



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2026-MPCHJ/CM

Juli, 18 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

VISTOS:

En el oficio N°289-2026-OSP/PROMS/D-RED de salud Chucuito-Juli, El Informe N°1398-2026-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, El Oficio N°216-2026-D-HOSP, La Hoja de Coordinación N°14-2026-MPCHJ-GEDEL-JAE, El Informe N°02-2026-MPCHJ-GEDEL-AE-ECS, El Informe N°028-2026-MPCHJ-GEDEL-IE-I-AE, El Informe N°300-2026-MPCHJ-GDEL/YCHCH, La Opinión Legal N°412-2026-MPCH-J/GM/GAJ, El Informe de Cuantificación de Presupuesto N°01-2026-MPJ/ESC, El Informe N°337-2026-MPCHJ, El Informe N°053-2026-MPCH-J/SGPR/JCBC, El Informe N°0536-2026-MPCH-J/GPP/WRCV,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, mediante A-E-01-2026 DIRESA PUNO, de fecha 02 de abril del 2026, se declara ALERTA EPIDEMIOLÓGICA ANTE LA CONFIRMACIÓN DE CASOS Y RIESGO DE TRANSMISIÓN DE SARAPIÓN EN LA REGIÓN PUNO, a fin de intensificar de manera inmediata las acciones de vigilancia epidemiológica, vacunación, investigación de casos y control de brotes, priorizando la identificación oportuna de casos sospechosos y el cierre de brechas de inmunización; siendo desde ya una problemática en salud;

Que, en fecha 15 de mayo del 2026, el Consejo Municipal de la Provincia de Chucuito Juli, se sostuvo en la sesión Ordinaria, en la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli; en la cual se priorizo la aprobación de una Ordenanza para Implementar Medidas de Prevención y Control de Sarapión en la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli; acordándose como uno de los puntos más importantes la promulgación de una Ordenanza Municipal donde se priorice la protección de la salud, incluido la importancia de la vacunación contra la Sarapión en la población vulnerable;



JULI



"Productivo y Turístico"

Que, por medio del INFORME N° 028-2026-MPCHJ-GEDEL-IE .I-AE/J, de fecha 23 de abril del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que prioriza la protección a la salud, contra la sarampión en la población vulnerable en la Provincia de Chucuito Juli, ello en función a los acuerdos adoptados en la reunión de trabajo interinstitucional con la participación de representantes del Hospital Rafael Ortiz Ravines y las áreas de Pediatría, Laboratorio, Jefatura de Enfermería y Nutrición Humana, así como representantes de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, en este caso el ESPECIALISTA EN CONTROL SANITARIO, con la finalidad de elaborar un proyecto normativo orientado a fortalecer la prevención y control del SARAMPIÓN;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la OPINIÓN LEGAL N° 412-2026-MPCH-J/GM/GAJ, Declara PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARAMPIÓN, por encontrarse debidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente, toda vez que atiende un riesgo sanitario inminente y se enmarca dentro de las competencias de la entidad municipal; en consecuencia, recomendar la elevación del presente expediente al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores las) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD SANITARIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, Y ACTIVAR LA EMERGENCIA SANITARIA.

ARTICULO 1°.- APROBAR las MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARAMPIÓN EN EL DISTRITO DE JULI, La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, control y reducción de riesgos de propagación del Sarampión en la jurisdicción del distrito de Juli, mediante Vacunación, vigilancia epidemiológica y acciones coordinadas con instituciones de salud y actores sociales para proteger la salud de la población

ARTICULO 2°.- DISPONER, que todos los establecimientos públicos y/o privados entre ellos establecimientos comerciales, mercados, ferias, instituciones educativas, deben tomar las siguientes medidas:

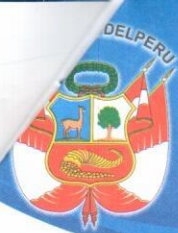
1. Permitir el ingreso de brigadas de vacunación.
2. Promover medidas preventivas como la vacunación según esquema regular de vacunación, y nuevas disposiciones del MINSA.
3. Implementar elementos para el lavado de manos (agua, jabón y gel antiséptico u otro semejante y papel toalla para el secado) al ingreso y salida.
4. Brindar las facilidades necesarias para la difusión masiva y permanente de información, mediante la implementación y difusión de spots informativos, material gráfico, campañas comunicacionales, publicaciones digitales, perifoneo, afiches, banners y otros medios de comunicación accesibles a la población.
5. Implementar el uso de mascarilla en instituciones públicas y privadas.
6. Facilitar las medidas necesarias para el aislamiento oportuno de los casos sospechosos y confirmados de sarampión, así como de sus contactos directos, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente en las instituciones públicas y privadas del ámbito jurisdiccional, incluyendo instituciones educativas, centros laborales, establecimientos comerciales y demás entidades.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el alcance de la ordenanza a todas las personas e instituciones públicas y/o privadas, quienes tienen que reconocer que el sarampión, es altamente contagioso y ante síntomas como fiebre alta, Tos, secreción nasal, ojos enrojecidos y erupciones en la piel, deben acudir de inmediato al establecimiento de salud más cercano

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Subgerencia de Medio Ambiente y la Unidad de Imagen Institucional; la labor de supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de ser necesario en coordinación con las Gerencias y Subgerencias que tengan competencia con la actividad relacionada.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR a la Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Fuerzas Armadas y a los sectores competentes, el tenor de la presente Ordenanza a efectos que brinde su apoyo necesario para su cumplimiento.

Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; la difusión y sensibilización a la oficina de imagen institucional en todos los canales de comunicación, sobre la prevención de sarampión.

ARTÍCULO 7°.- FACULTAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa (90) días, de acuerdo al control de la enfermedad y conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud – MINSA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su difusión por la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli y su publicación en el Portal Web Institucional y/o Cartel de Publicaciones de la Entidad. En cumplimiento del Artículo 3o numeral 3.2 literal f) del reglamento de la ley N° 29091

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE

